

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 321

CONSIDERANDO: Que la urgente necesidad de prevenir la difusión posible de la peste bubónica aparecida en diferentes localidades de la campaña, viendo por la salud pública, determinó al Poder Ejecutivo a realizar gastos extraordinarios que han absorbido las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto con este objeto y aún las que se autorizaron por decreto: Que los gastos efectuados con este motivo han excedido a la cantidad disponible para sufragarlos por cuya razón han quedado pendientes obligaciones cuyo pago es insistentemente reclamado por los acreedores lo que hace necesario arbitrar los fondos para abonarlos; Que por otra parte es prudente y evidentemente necesario dada las condiciones sanitarias actuales proveer de fondos al Consejo de Higiene para que pueda continuar atendiendo los gastos de higienización, hasta tanto en el nuevo presupuesto, se destinen a este fin los recursos convenientes,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º—Ampliase en dos mil pesos mensuales el Item II, inciso 1.º capítulo IV del artículo III de la ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

Salta, abril 29 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Copia: J. M. Decavi.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 316

Vistas las causas expuestas en la nota elevada por el señor Juan A. Emanneli haciendo renuncia del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Galpón, departamento de Metán,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 23 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 317

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisarios Auxiliares de los Partidos de Lachiguanas, Algarrobo y Punilla, San Ramón con asiento en Desmonte y Río del Valle, con asiento en Puerta del Vinal, en el departamento de Anta, a los señores Audelino Zigarán, Andrés Gómez y Medardo Herrera, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 25 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N.º 321

Vista la solicitud de arriendo de tierras fiscales presentada por el señor Carlos Saravia, y de acuerdo a lo informado por la Oficina Topográfica,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Concédase en arriendo al señor Carlos Saravia de los terrenos fiscales que solicita ubicados en el departamento de Anta dentro de los límites que expresa en su solicitud, por el precio de \$ 100 anuales cada legua, los que deberán ser pagados por adelantado cada año.

Art. 2.º—El Gobierno de la Provincia se reserva el derecho de pedir el desalojo de las tierras arrendadas previo aviso anticipado de seis meses, sin que por esto tenga derecho el solicitante a pedir remuneración alguna por mejoras que haya introducido.

Art. 3.º—Si en el curso del arriendo se presentase otro interesado que ofreciese mayor precio se reconocerá a favor del señor Saravia el derecho preferente para continuar en el arriendo en igualdad de condiciones.

Art. 4.º—El P. E. no garante de la calidad de fiscales de los terrenos que concede en arriendo, declinando toda responsabilidad para el Gobierno de la Provincia, si resultaran no serlo.

Art. 5.º—Extiéndase por el Escribano de Gobierno el contrato respectivo, previo ingreso en Tesorería del importe del arriendo correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 28 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 322

Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Sub-Comisarios Auxiliares de los partidos de Huerta, Rodeo Pampa, Lizoite, Hornillos, El Puesto, Pucará, Santa Cruz, Viscachani, Falda, Mezón, Baritú, Aceites, Trigo Huaico, Poscaya, Nazareno, Azul Cuesta, Bocayá, Tuctuca, departamento Santa Victoria, a los señores Mateo Carrázan, Dario Tintilay, Victoriano Benítez, Santiago Altamirano, Sebastián Castillo, Esteban Peloc, Valentín Toconáz, Antonio Subelsa, Santos Quispi, Ambrosio Martínez, Marcelino Ochoa, Octavio Castellanos, Mariano Silvestre, Cirilo Flores, Pascual Luna, Zenón Cruz, Pedro Ramos y Victor Díaz, respectivamente.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 28 de 1919.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 323

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada por el señor Hipólito Ortellado del cargo de Comisario Auxiliar de los partidos de Puestos y Norte del Pasaje, en el departamento de Anta y nómbrese en su reemplazo al señor Pablo C. Figueroa.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 28 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 324

Habiendo solicitado licencia el señor Ministro de Gobierno,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase la licencia solicitada por seis días a contar desde el 30 del cte. y encárgase del despacho de la referida cartera al señor Ministro de Hacienda, don David M. Saravia.

Art. 2°—Autorízase al señor Sub-Secretario de Gobierno don Gumerindo Quevedo para refrendar este decreto.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 29 de 1919

PEÑALBA

G. Quevedo

Decreto N° 326

Vista la renuncia presentada por el señor Federico Jonas del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Rosario de la Frontera.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia elevada y nómbrese para desempeñar dicho cargo al señor Pablo Eichler.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, mayo 3 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: G. Quevedo

Decreto N° 327

CONSIDERANDO: Que, los libros de la oficina del Registro de la Propiedad Embargos e inhibiciones no se han llevado con la regularidad necesaria, tanto por deficiencias de la ley respectiva vigente, como por la negligencias de los funcionarios quienes estuvo anteriormente confiada su dirección, y así mismo, por la toferancia o descuido de los Escribanos Públicos en la redacción de los actos y contratos cuya inscripción es obligatoria, en los que omite generalmente consignar antecedentes y datos que interesan no solamente a la bondad de los títulos, sino también a la repartición mencionada para la regularización de los asientos de sus libros; Que, cuando los actos y contratos autorizados por los Escribanos se refieren a bienes inmuebles, independientemente de los antecedentes que deben consignar en ellos por mandato expreso de la Ley, se hace indispensable la determinación de su extensión lineal y superficie por lo menos aproximadas dentro de la tolerancia que el Código Civil autoriza, tanto para salvar el crédito y fé que debe merecer todo título de dominio cuyo desprestigio afecta el valor de los inmuebles mismos, como para que la oficina del Registro pueda confeccionar los asientos de los respectivos libros en forma que estos ofrezcan una fuente de información auténtica que permita conocer la situación legal de aquellos en un momento dado, evitando inconvenientes de orden administrativo y perjuicios en el orden de las relaciones de los derechos personales; Que siendo posible, hasta tanto se sancione una Ley que

subsane las deficiencias de la vigente de 9 de Marzo de 1872, conseguir en parte el propósito enunciado en los considerandos que preceden, mediante una reglamentación parcial de esta, en uso de la facultad conferida por el artículo 137 inciso de la Constitución de la Provincia,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—En toda escritura que los Escribanos públicos autoricen y mediante las cuales se transfieran o constituyan derechos reales sobre inmuebles, aquellos deben expresar la extensión lineal y superficie de estos, siempre que se trate de inmuebles situados dentro del radio urbano de pueblos, ciudades o Villas, o de rurales que hubieren sido mensuradas y esta operación técnica y judicialmente aprobada.

Art. 2.º—Si por no estar mensurados los inmuebles, o por que mediaren otra razón justificada, no fuere posible determinar su extensión precisa, deberá hacerse aproximadamente, expresándose así en la escritura pública respectiva.

Art. 3.º—Las escrituras públicas que carecieren de los requisitos a que se refieren los artículos que preceden, no podrán ser registradas, y los Escribanos Públicos que los hayan omitido en el instrumento que autorizaren, incurrirán en una multa de cien pesos en cada caso.

Art. 4.º—Los Escribanos Públicos que autoricen instrumentos que por la ley estan sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad estan obligados a registrarlos dentro de los plazos determinados por el artículo 15, incurriendo, en caso de infracción, en la multa establecida en el artículo 20.

Art. 5.º—En todos los casos en que los jueces decreten embargos e inhibiciones, o aprueben división o adjudicación de bienes inmuebles en los juicios sucesorios, los secretarios deben practicar las diligencias necesarias para la

anotación en el Registro de las resoluciones judiciales respectivas e inscripción de las hijuelas dentro de los términos establecidos en la ley, siendo, en caso de omisión, solidariamente responsables con los directamente interesados del pago de la multa impuesta por el artículo 20.

Art. 6.º—El Jefe del Registro de la Propiedad vigilará que los Escribanos Públicos y Secretarios den cumplimiento a las disposiciones de la ley de 9 de Marzo de 1872 que estuvieren en vigencia y las de este decreto, debiendo comunicar las infracciones que descubriere al Ministerio de Hacienda, y al Agente Fiscal para que haga efectiva la multa respectiva.

Art. 7.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 3 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

EDICTOS

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos don Ramón Soto con doña Mercedes Núñez de Soto y de don Manuel Antonio Soto con doña Micaela Franco de Soto, por auto de fecha 1.º del corriente del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Antonio F. Cornejo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por presente edicto.—Salta, abril 1.º de 1919.

A. Zapata Secretario

EDICTO.—En el juicio sucesorio de Tomasa Guñes de Vargas, se cita a

los que se consideren con derechos en él, para que se presenten a hacerlos valer en el juzgado a cargo del doctor Humberto Cánepa, secretaria del señor Juan R. Tula. Salta, 2 de mayo de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

EDICTO.—En el juicio de doña Andrea E. Sardina por orden del Juez de 1.ª Instancia en lo civil doctor Antonio F. Cornejo, se cita a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlos valer ante la secretaria del suscrito.

Salta, 29 de abril de 1919

Nolasco Zapata, E. Secretario

EDICTO.—En el juicio sucesorio de las señoras Balvina Hernández y Jesús Hernández de Zorreguieta, por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Antonio F. Cornejo, se cita a los que se consideren con derechos para que se presenten a hacerlos valer ante la secretaria del suscrito.

Salta, 29 de abril de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

EDICTO.—En la presentación hecha por el doctor David M. Saravia, y el Señor Antonio Vignolo, cobrando sus honorarios en el Concurso formado a los bienes del señor José Canaves; El señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Antonio F. Cornejo, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 30 de 1919.—Téngasele y convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día veinte y dos del corriente a horas tres de la tarde a objeto de regular los honorarios del Abogado del Síndico házase conocer esta resolución por medio de edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios «El Civico» y «La Voz del Norte» y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL Cornejo.—También se hace saber que esta citación de los señores acreedores, es con objeto de fijar los honorarios del señor Síndico por

estar así pedido—Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente.

Nolasco Zapata Secretario

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Martín Delgado, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión sea como hederero o acreedor para que en el término de treinta días se presente ante el suscrito a hacerlos valles y sea bajo apercibimiento.

Guachipas, Marzo 30 de 1919

Nacianseno Apaza
Juez de Paz

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Cornejo y como correspondiente al juicio sucesorio del Sr. Máximo Mendoza, el 27 del cte. mes de Mayo, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 22.953.95, una casa ubicada en esta

ciudad en la calle 20 de Febrero N° 259 al 263.

José María Leguizamón.—Martillero.

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sindico del Curso de Carlo R. Capobianco, el 24 de mayo del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con las bases que en particular se determinan, las siguientes propiedades: **Casa** en la calle Alvarado 1154 Base \$ 6.000; **quinta** en la calle Caseros al poniente, Base \$ 4.125; **Lote** en la calle Alvarado al poniente Base \$ 596.25.

José María Leguizamón, Martillero.

Por LÓPEZ CROSS

Por disposición de Juez de 1ª Instancia doctor Cornejo, y como perteneciente al juicio de tutela de los menores Torres, el día 8 de mayo del corriente año a horas 11 a. m. venderé en público remate y al contado cuarenta y ocho animales vacuno y un yeguarizo.

Salta, Mayo 6 de 1919

A. López Cross.

Imprenta Oficial de Salta